

AUSTRIA

ANÁLISIS DE LA NUEVA LEGISLACIÓN FEDERAL SOBRE EL ESTATUTO LEGAL DE LAS IGLESIAS ORIENTALES ORTODOXAS, LA REDENOMINACIÓN DADA A LA IGLESIA “EVANGÉLICA”-METODISTA, LA NUEVA POLÍTICA DE EXTRANJERÍA EN MATERIA DE INTEGRACIÓN DE INMIGRANTES EN AUSTRIA, Y RECONOCIMIENTO COMO COMUNIDAD DE CREENCIAS DE CARÁCTER RELIGIOSO A LA COMUNIDAD DE CRISTO ELAIA¹

Alejandro Torres Gutiérrez

Profesor Titular de Universidad de Derecho Eclesiástico del Estado
Departamento de Derecho Público
Universidad Pública de Navarra

1. LA NUEVA LEGISLACIÓN FEDERAL SOBRE EL ESTATUTO LEGAL DE LAS IGLESIAS ORIENTALES ORTODOXAS EN AUSTRIA DEL AÑO 2003.

La reciente Ley Federal sobre el estatuto legal de las Iglesias Orientales Ortodoxas en Austria,² ha desarrollado el

¹ Trabajo realizado en el marco del Proyecto de Investigación dirigido por el Profesor Dionisio Llamazares Fernández, INMIGRACIÓN, MINORÍAS Y MULTICULTURALISMO, EN ESPAÑA Y EN EL PROCESO DE INTEGRACIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA, financiado por la Fundación BBVA.

² Publicada en el BGBl de 25 de abril de 2003. BGBl. 20/2003. En adelante: *OrientKG*. BGBl.: *Bundesgesetzblatt. Boletín Legislativo Federal*.

pleno estatuto de Corporación de Derecho Público de la Iglesia Armenia-Apostólica, la Iglesia Siria-Ortodoxa y la Iglesia Copta-Ortodoxa en Austria.

El criterio adoptado por el legislador austriaco respecto a la Iglesia Armenia-Apostólica, la Iglesia Siria-Ortodoxa y la Iglesia Copta-Ortodoxa en Austria, no deja de ser llamativo pues se inclina por aplicar a las mismas el pleno estatuto de Corporación de Derecho Público, lo cual nos obliga a recordar la peculiar forma de entender el principio de igualdad y no dicriminación por motivos religiosos por parte del legislador austriaco.

La Ley Federal sobre reconocimiento de la personalidad jurídica de las comunidades de creencias de carácter religioso de 1998,³ que tuvimos ocasión de analizar en el Número 1 de *Laicidad y Libertades, Escritos Jurídicos*,⁴ y en sendos estudios publicados en *Il Diritto Ecclesiastico*⁵ y *Civitas Europa*,⁶ creó una categoría intermedia entre:

1) Aquellas Iglesias⁷ o Confesiones Religiosas⁸ que han obtenido el reconocimiento del Estado. Al cuál podría llegarse por dos vías:

³ BGBl 19/1998. El tenor literal de la Ley es: *religiösen Bekenntnisgemeinschaften*, y en castellano se puede traducir bien como *Comunidad confesional de carácter religioso* si utilizamos una terminología literal, o bien como *Comunidad de creencias de carácter religioso*, como hacemos en este trabajo, por entender que es más descriptivo del fondo del asunto.

⁴ TORRES GUTIÉRREZ, ALEJANDRO. “El reconocimiento estatal de las confesiones religiosas en Austria: la Ley Federal sobre reconocimiento de la personalidad jurídica de las comunidades confesionales de carácter religioso. (BGBl. 19/1998)”, en: *Laicidad y Libertades. Estudios Jurídicos*, número 1, Madrid, 2001, págs. 455 a 489.

⁵ TORRES GUTIÉRREZ, ALEJANDRO. “Riconoscimento giuridico delle minorie religiose in Austria”, en: *Il Diritto Ecclesiastico*, fasc. 2-2004, Giuffrè, Milán, 2004, págs. 424 a 444.

⁶ TORRES GUTIÉRREZ, ALEJANDRO. “Du Droit Fondamental à la Liberté Religieuse en Autriche”, en: *Civitas Europa*, Volumen 13, Diciembre de 2004, Bruylant, Bruselas, 2004, págs 275 a 292.

⁷ Kirche.

a) Una primera que podríamos denominar como la del reconocimiento *histórico*, bien por un cauce *fáctico* como sería el caso de la Iglesia Católica, o por haber contado con un estatuto *jurídico* previo de tolerancia, como los evangélicos.

b) La vía de la Ley de 20 de mayo de 1874, relativa al reconocimiento legal de las confesiones religiosas,⁹ que exigía para el mismo únicamente la no contradicción con principios de orden público y el mantenimiento de al menos una comunidad de culto.

2) Aquellas otras que no han obtenido el citado reconocimiento pleno, y a las que una aplicación maximalista del artículo 3, a) de la recientemente derogada Ley de Asociaciones de 1951,¹⁰ les negaba toda personalidad jurídica siendo por tanto *inexistentes* ante el ordenamiento jurídico del Estado, pues el citado artículo excluye de su ámbito de aplicación a las confesiones religiosas. Este punto fue objeto de un profundo debate científico, y en la praxis administrativa acabó por imponerse la legitimidad de aquellas asociaciones con un fin *parcialmente* religioso,¹¹ no faltando autores como MELICHAR que entendieron simple y llanamente que esta limitación suponía una vulneración al principio constitucional de libertad de asociación, por lo que su constitucionalidad era más que dudosa.¹² Por todo ello a pesar del tenor literal del artículo 3 de la

⁸ Religionsgesellschaft.

⁹ RGBL 68/1874. RGBL.: *Reichsgesetzblatt*. Boletín Legislativo Imperial.

¹⁰ BGGI 233/1951.

¹¹ POTZ, RICHARD. "Estado e Iglesia en Austria". En: ROBBERS, GERHARD. (Ed.) *Estado e Iglesia en la Unión Europea*. Nomos Verlagsgesellschaft. Baden-Baden - Servicio de Publicaciones de la Facultad de Derecho de la U.C.M., Madrid, 1996, pág. 243.

¹² MELICHAR, ERWIN. "Die Rechtsprechung des Verfassungsgerichtshofes zu Fragen des Staatskirchenrechts im Jahre 1972", en: *Österreichisches Archiv für Kirchenrecht*. 24, 2/3, 1973, páginas 238 y ss. Especialmente la página 246. También puede verse sobre este tema: MELICHAR, ERWIN. "Das Problem der religiösen Freiheit". En: *Zeitschrift für öffentliches Recht*, Tomo XVIII, fasc. 5, Viena. Páginas 546 a 640. MELICHAR, ERWIN. "Die Beziehungen zwischen dem Staat und den Kirchen". En: SCHWIND, FRITZ. *Wienen*

Ley de Asociaciones, y en aplicación de los artículos 11 y 14 del Convenio Europeo de Derechos Humanos, que reconocen el derecho de asociación sin condicionamiento alguno por motivos religiosos, no se prohibió la creación de *asociaciones* como la *Iglesia de la Cienciología en Austria* y la *Misión de la Iglesia de la Cienciología en Austria*.¹³ Sería lo que ORTNER ha calificado con ironía como *Alles-oder-Nichts-Prinzip*, es decir, *principio de todo o nada, sic*.¹⁴

Estos problemas han quedado recientemente superados con la aprobación de la nueva Ley de Asociaciones de 26 de abril de 2002,¹⁵ en la que no se incluye en su tenor literal una exclusión expresa de la aplicación de la misma respecto a las confesiones religiosas, pues señala únicamente que esta Ley no será de aplicación a aquellas asociaciones que deban constituirse en otra forma jurídica, conforme a otras disposiciones legales, o que hayan sido creadas en razón de una libre opción jurídico formal, por medio de otra previsión legal.¹⁶

Rechtswissenschaftliche Studien. Österreichische Landesreferate zum Internationalem Kongreß für Rechtsvergleichung in Pescara 1970, Universitätsbuchhandlung, Viena, 1970, págs 161 a 181.

¹³ POTZ, RICHARD. "Estado e Iglesia en Austria". En: ROBBERS, GERHARD. (Ed.) *Estado e Iglesia en la Unión Europea*. Nomos Verlagsgesellschaft, Baden-Baden - Servicio de Publicaciones de la Facultad de Derecho de la U.C.M., Madrid, 1996, pág. 243.

¹⁴ ORTNER, HELMUT. *Religion und Staat. Säkularität und religiöse Neutralität*. Verlag Österreich, Viena, 2000, Páginas 81 y 82.

¹⁵ BGBl. 66/2002.

¹⁶ Con todo ello queda aclarado jurídicamente que una confesión religiosa se pueda constituir como una mera asociación, y que en virtud de ello pueda adquirir por lo tanto plena personalidad jurídica de derecho privado, sin tener que pasar por la ya citada categoría *limitada* de asociación de fines *parcialmente* religiosos, la *rebuscada* construcción teórica creada en la praxis administrativa durante la vigencia de la Ley de Asociaciones de 1951, para eludir el problema legal que suponía aplicar a las confesiones religiosas minoritarias el dilema de: *o todo, o nada*. KALB, HERBERT, POTZ, RICHARD, y SCHINKELE, BRIGITTE. *Religionsrecht*. WUV, Universitätsverlag, Viena, 2003, pág. 129.

La nueva categoría legal de *Comunidad de creencias de carácter religioso* se presenta como una fórmula de pendencia hasta la consecución del pleno reconocimiento por parte del Estado, pues el artículo 11 de la Ley federal sobre reconocimiento de la personalidad jurídica de las comunidades de creencias de carácter religioso,¹⁷ exige adicionalmente para el pleno reconocimiento de las mismas:¹⁸

1) Existencia como *Comunidad de creencias de carácter religioso* durante al menos 20 años, de los cuales al menos 10 años como Comunidad de creencias de carácter religioso con personalidad jurídica en el sentido de esta Ley.

2) Un número de miembros que alcance un mínimo del 2 por 1000 de la población austriaca conforme al último censo.

3) Destino de los ingresos y del patrimonio a fines religiosos (a tal efecto contarán no sólo los fines estrictamente religiosos, sino también los afectos a un interés común o caritativo).

4) Una actitud positiva frente a la sociedad y el Estado.¹⁹

5) Ninguna perturbación ilegal contra la sociedad o contra una Iglesia o Confesión legalmente reconocidas, así como contra otra Comunidad de creencias de carácter religioso.

Pues bien, pese a que ni la Iglesia Armenia-Apostólica, ni la Iglesia Siria-Ortodoxa, ni la Iglesia Copta-Ortodoxa en Austria, reunirían todos los requisitos de la Ley de 1998, para alcanzar el pleno reconocimiento por parte del Estado, especialmente el de abarcar el 2 por 1000 de la población austriaca del último censo (y tener por lo tanto algo más de 16.000 fieles), éste ha decidido ser *consecuente* con la disposiciones legales de los años 70 y 80 que reconocieron a la Iglesia Armenia Apostólica,²⁰ y a la Iglesia

¹⁷ BGBl. 19/1998.

¹⁸ RGBl. 68/1874.

¹⁹ El tenor literal de la Ley es: positive Grundeinstellung gegenüber Gesellschaft und Staat.

²⁰ BGBl. 5/1973.

Siria Ortodoxa,²¹ y ha dictado recientemente la Ley Federal sobre el estatuto legal de las Iglesias Orientales Ortodoxas en Austria, publicada en el BGBl. de 25 de abril de 2003,²² que ha desarrollado el pleno estatuto de *Corporación de Derecho Público* reconocido a favor de las mismas, teniendo como base última la vieja legislación del siglo XIX, es decir, de tiempos del Imperio.

Es más, pese a que mediante Resolución de la Ministra Federal de Educación y Asuntos Culturales de 20 de julio de 1998,²³ la Iglesia Copta Ortodoxa de Austria, gozaba ya del estatuto de simple *Comunidad de creencias de carácter religioso*, el párrafo 2 del artículo 1 de la Ley Federal sobre el estatuto legal de las Iglesias Orientales Ortodoxas en Austria de 2003, ha dado un paso adelante, atribuyendo a la misma el pleno estatuto de *Corporación de derecho público*, sin necesidad de esperar ese plazo mínimo de 10 años que contemplaba la Ley de 1998, algo que es posible por aplicación de la Ley de 20 de mayo de 1874, relativa al reconocimiento legal de las confesiones religiosas,²⁴ pero que supone un trato de favor a la Iglesia Copta Ortodoxa de Austria, respecto al resto de confesiones religiosas que se han visto obligadas a seguir el *proceloso* camino de la Ley de 1998, marcado por la Resolución de la Ministra Federal de Educación y Asuntos Culturales de 20 de julio de 1998,²⁵ que atribuye el estatuto de mera *comunidad de creencias de carácter religioso*, además de a la Iglesia Copta Ortodoxa de Austria, a los Testigos de Jehová,²⁶ la religión Baha`i, la Federación Baptista, la

²¹ BGBl. 129/1988.

²² BGBl. 20/2003.

²³ El reconocimiento tiene efectos desde el 11 de julio de 1998. GZ 7836/18-9c/98.

²⁴ RGBl. 68/1874. RGBl.: *Reichsgesetzblatt*. Boletín Legislativo Imperial.

²⁵ El reconocimiento tiene efectos desde el 11 de julio de 1998. GZ 7836/18-9c/98.

²⁶ La historia de la lucha por el reconocimiento de los Testigos de Jehová es larga, pues su *sociedad* ya fue prohibida el 7 de febrero de 1936 por el Tribunal Federal, en pleno régimen corporativo autoritario. HEINZ, DANIEL. "Church, State and

Federación de Comunidades Evangélicas de Austria, la Comunidad de Cristo, la Comunidad Libre de Cristo, la Iglesia Adventista del Séptimo Día; la Resolución de 15 de abril de 1999, que hace lo propio con relación a la Comunidad Hindú de Austria;²⁷ y más recientemente, con efectos 4 de julio de 2001: la Iglesia Menonita Libre de Austria, y con efectos 13 de octubre de 2001: la Comunidad de la Iglesia Pentecostal de Dios en Austria. Existiendo además varios expedientes pendientes de tramitación.

El esquema de las relaciones entre el Estado y estos tres colectivos religiosos, (la Iglesia Armenia-Apostólica, la Iglesia Siria-Ortodoxa y la Iglesia Copta-Ortodoxa en Austria), queda a partir de la Ley de 2003 fuertemente marcado por una nota de *institucionalización*, pues en su artículo 2 se establece una Comisión para las Iglesias Orientales-ortodoxas, para la representación de los fieles de cada una de las Iglesias Orientales-ortodoxas reconocidas en Austria, con respecto a la esfera estatal. La delegación del representante se efectuará a través del titular de la más alta jurisdicción espiritual de la respectiva Iglesia Oriental-ortodoxa reconocida, o de una persona por él encargada.

Competerá a la Comisión para las Iglesias Orientales-ortodoxas, las siguientes funciones:²⁸

1) La coordinación de la enseñanza de la religión en el sentido de la Ley de Enseñanza de la Religión,²⁹ en su versión

Religious Dissent. A History of Seventh-day Adventists in Austria". 1890-1975, en: *Archives of International Adventist History*, tomo 5, Verlag Peter Lang GmbH, Frankfurt am Main, 1993, pág. 122.

La Sentencia del Tribunal Constitucional de 11 de marzo de 1998 anuló la resolución de 1997 de la Ministra Federal de Educación y Asuntos Culturales que les denegaba su reconocimiento y ordenó una nueva decisión basada en la Ley 19/1998. El texto de la Sentencia puede consultarse en: *Österreichisches Archiv für Kirchenrecht*, 45, 1998, págs 212 y ss.

²⁷ El reconocimiento de esta última tiene efectos desde el 10 de diciembre de 1998. GZ 13.486/2-9c/99.

²⁸ Artículo 2.2 de la *OrientKG*. de 2003.

²⁹ BGBl. 190/1949.

vigente, para los alumnos que conforme a los Estatutos de una reconocida Iglesia Oriental-ortodoxa, sean fieles de la misma.

2) El dictamen jurídico eclesiástico, en el sentido del artículo 14 de la Ley Federal, sobre las relaciones externas de la Iglesia Evangélica,³⁰ sin perjuicio del derecho particular de dictamen que corresponda a cada iglesia particular.

3) La entrega de consulta o parecer a la Ministra o Ministro Federal de Educación, Ciencia y Cultura, sobre el reconocimiento de otra Iglesia Oriental-ortodoxa.

Serán de aplicación,³¹ a las Iglesias Orientales-ortodoxas reconocidas, a sus autoridades espirituales y a los fieles, de la Comisión para las Iglesias Orientales-ortodoxas, las siguientes prescripciones de la Ley Federal, sobre las relaciones exteriores de la Iglesia Evangélica:³²

1) El artículo 9 sobre la protección de las autoridades eclesiásticas.

2) El artículo 10 sobre la protección de las vestimentas e insignias eclesiásticas.

3) El artículo 11 sobre la protección del secreto profesional de las autoridades eclesiásticas.

4) El artículo 12 sobre el deber de comunicación de las autoridades penales y la protección de la reputación de las autoridades espirituales.

5) El artículo 16 sobre la enseñanza de la religión y la educación de la juventud.

6) Los artículos 17 a 19 sobre asistencia religiosa en las fuerzas armadas, hospitales y establecimientos penitenciarios.

³⁰ BGBl. 182/1961.

³¹ Artículo 3.1 de la *OrientKG*. de 2003.

³² BGBl. 182/1961.

2. LA REDENOMINACIÓN DADA A LA IGLESIA “EVANGÉLICA”-METODISTA.

La Orden de la Ministra de Educación, Ciencia y Cultura, publicada el 3 de mayo de 2004,³³ modifica la Orden del Ministro de Educación, de 14 de febrero de 1951, de reconocimiento de los fieles de la Confesión Religiosa Metodista como confesión religiosa, de modo que a los efectos del § 2, párrafo 1 de la Ley de 20 de mayo de 1874³⁴ relativa al reconocimiento legal como Sociedad Religiosa, se establece que en lugar de la denominación: “Iglesia Metodista en Austria”,³⁵ figurará la denominación “Iglesia Evangélica-Methodista en Austria”.³⁶

3. NUEVA POLÍTICA DE EXTRANJERÍA EN MATERIA DE INTEGRACIÓN DE INMIGRANTES EN AUSTRIA.

3. 1. LOS *CONVENIOS DE INTEGRACIÓN*.

3. 1. A. CONCEPTO Y FILOSOFÍA.

El Boletín Legislativo Federal de Austria,³⁷ publicaba el 16 de agosto de 2005 una nueva legislación sobre extranjería que sustituye a la *vieja* legislación de 1997,³⁸ notablemente reformada. Este *nuevo*, por así llamarlo, *Paquete*³⁹ *de Legislación sobre Extranjería del año 2005, Fremdenrechtspaket-2005*, consta de 14 artículos, de los cuales el más significativo desde el punto de vista de la libertad de conciencia es quizás el artículo 4, que contiene la denominada *Bundesgesetz über die Niederlassung und den Aufenthalt in Österreich, (Niederlassungs- und Aufenthaltsgesetz – NAG.)*, que en castellano se puede traducir

³³ BGBl. 190/2004.

³⁴ BGBl. 68/1874.

³⁵ Methodistenkirche in Österreich.

³⁶ Evangelisch-methodistische Kirche in Österreich.

³⁷ BGBl. I 100/2005.

³⁸ La Ley Federal sobre la entrada, permanencia y el establecimiento de los extranjeros en Austria. BGBl. 75/1997.

³⁹ Sic.

como la *Ley Federal sobre el establecimiento y la estancia de los extranjeros en Austria*, y cuyo §1, apartado 1, señala que su objeto es la regulación de *la concesión, denegación y privación de los títulos de estancia de los extranjeros, que van a permanecer o desean hacerlo, en el territorio federal, por espacio superior a 6 meses, así como la documentación necesaria para otorgar el derecho de estancia o de establecimiento.*⁴⁰

Su objeto es por tanto intentar poner un cierto orden a la marea de inmigrantes que ha venido desbordando a las autoridades austriacas en la última década, una meta que no pudo conseguirse ni con la Ley de 1997, ni con el *parche* con que el legislador nacional pretendió mejorarla.

La filosofía de la nueva Ley descansa en un doble planteamiento:

1) Cuantitativo: Establecer un sistema de cuotas de inmigrantes, administrativamente fijadas, que limite la entrada masiva de inmigrantes, especialmente los procedentes de la antigua Yugoslavia y Turquía.

2) Cualitativo: Desarrollar una serie de previsiones legales que hagan depender la permanencia de los *extranjeros de terceros países*, lo que en la jerga del legislador austriaco viene a equivaler a una especie de *extranjeros* en sentido *estricto*, (es decir los nacionales de países que no pertenecen al Espacio Económico Europeo), al cumplimiento de un compromiso previo de integración en la sociedad austriaca. Esta segunda faceta es quizás la más interesante desde la perspectiva del derecho a la libertad de conciencia.

⁴⁰ §1, apartado 2: Esta Ley federal no será de aplicación a los extranjeros:

1. A los que sea de aplicación la Ley de Asilo de 2005, o las prescripciones de la Ley anterior de Asilo, en tanto en cuanto esta Ley federal no disponga otra cosa.

2. A los titulares de credenciales que les acrediten como titulares de privilegios e inmunidades conforme al § 95 de la Ley de Extranjería de 2005.

3. A los asalariados que en virtud del § 24 de la Ley de Extranjería de 2005, gocen de una mera autorización de tránsito.

A tal efecto el § 14, en su apartado 1, regula los denominados *convenios* o *acuerdos* de integración, que tendrán como *fin la integración conforme a derecho del extranjero permanentemente establecido, o asentado a largo plazo. Teniendo por objeto la adquisición de un conocimiento del idioma alemán, así como la aptitud para leer y escribir, y para la consecución de la capacitación para la participación en la vida social, económica y cultural de Austria.*

En el marco del convenio de integración, los *extranjeros* (en el sentido antes indicado) deberán superar dos módulos sucesivamente elaborados.⁴¹

1. El módulo 1, de adquisición de la aptitud para leer y escribir, y

2. El módulo 2, de adquisición del conocimiento del idioma alemán y capacitación para la participación en la vida social, económica y cultural de Austria.

Los ciudadanos de terceros países quedarán obligados, con motivo de la concesión o prolongación de una título de estancia, al cumplimiento de un acuerdo de integración. Los ciudadanos de terceros países tienen la obligación de probar el conocimiento alcanzado. No existirá tal compromiso, si el mismo declara por escrito, que la duración de su estancia no sobrepasará la duración de 12 meses, en el plazo de los 24 meses siguientes. Esta declaración implica la renuncia a solicitar una prórroga de su estancia.⁴²

Quedan exceptuados del cumplimiento del convenio de integración, los ciudadanos de terceros países que.⁴³

1. En el momento del deber de su cumplimiento sean menores de edad.

⁴¹ §14, apartado 2.

⁴² §14, apartado 3.

⁴³ §14, apartado 4.

2. Que debido a su avanzada edad, o a su estado de salud, no puedan realizar el cumplimiento del convenio de integración. Esto último deberá ser probado por parte del ciudadano de un país tercero, mediante un dictamen médico.

El ciudadano de un país tercero, que se encuentre obligado al cumplimiento de un convenio de integración, deberá hacerlo en el plazo de 5 años desde la concesión, o la prórroga, del título de estancia, si bien a instancia de parte, y teniendo en cuenta sus circunstancias personales, para el cumplimiento del convenio de integración, este plazo podrá ser prorrogado. La citada prórroga no podrá extenderse más allá de 2 años.⁴⁴

Aunque comprendemos que esta filosofía es en cierto modo necesaria para racionalizar el funcionamiento de la nueva sociedad de inmigrantes en la que se ha convertido recientemente Austria, y que el *melting pot* austriaco precisa articularse en torno a una lengua vehicular común, el alemán, y el hecho de compartir unos valores democráticos comunes, y el respeto a unos derechos civiles indiscutidos, no podemos dejar de mostrar nuestra crítica a la misma.

Y es que se trata de una legislación que peca a nuestro juicio de un cierto *asimilacionismo*, en el sentido que se preocupa de la adquisición de la lengua y cultura alemana, pero no de la conservación de la originaria, pues sobre este punto la Ley guarda un llamativo silencio, pese a ser a nuestro modo de ver un factor clave a tener en cuenta en toda sociedad multicultural, como la austriaca en los tiempos en que se ha producido el cambio de milenio.

Los ciudadanos de *estados terceros* podrán conseguir una permiso de establecimiento, cuando:⁴⁵

1) Cumplan con las condiciones establecidas en el Título I de esta Ley.

⁴⁴ §14, apartado 8.

⁴⁵ § 41, apartado 1.

2) Exista una plaza de cuota libre.

3) Presenten una comunicación escrita de la oficina regional o un dictamen de la oficina del servicio del mercado de trabajo de un Estado federado, en el sentido de los §§ 12, párrafo 4 y 24 de la *AuslBG*.⁴⁶

La decisión sobre la concesión de un permiso de establecimiento será tomada por la autoridad administrativa determinada conforme a los §§ 12, párrafos 4 y 24 de la *AuslBG*.⁴⁷ de forma inmediata, dentro de un plazo máximo de 6 semanas contado desde el momento de presentación de la solicitud. Presentada una solicitud ante la oficina regional o de la oficina del servicio del mercado de trabajo de un Estado federado, ésta será rechazada si:⁴⁸ Presenta un defecto de forma,⁴⁹ defectos que obligatoriamente conlleven su rechazo,⁵⁰ o si falta una plaza dentro de la cuota.⁵¹

El primer permiso de establecimiento para un extranjero tendrá a lo sumo una duración de 18 meses.⁵² El titular de un permiso legal de estancia para la realización de estudios,⁵³ una vez concluidos con éxito los mismos en una Universidad, Escuela Superior, o una Universidad Privada legalmente acreditada, podrá conseguir un permiso de establecimiento en el marco de un procedimiento de cambio de los fines (de estancia), cuando se reúnan las condiciones aludidas,⁵⁴ con anterioridad.⁵⁵

⁴⁶ *Ausländerbeschäftigungsgesetz*. Ley del Trabajo de los Extranjeros.

⁴⁷ *Ausländerbeschäftigungsgesetz*. Ley del Trabajo de los Extranjeros.

⁴⁸ § 41, apartado 2.

⁴⁹ §§ 21 a 24.

⁵⁰ §11, párrafo 1.

⁵¹ La cuota administrativamente fijada de admisión de inmigrantes.

⁵² § 41, apartado 4.

⁵³ § 64.

⁵⁴ § 41, apartado 1, subapartados 1 a 3.

⁵⁵ § 41, apartado 5.

3. 2. POLÍTICAS COMPLEMENTARIAS DE FOMENTO DE LA INTEGRACIÓN.

Los extranjeros cuyo establecimiento haya sido autorizado, pueden recibir apoyo a su integración mediante una serie de políticas complementarias de fomento de la integración, sin perjuicio de lo dispuesto respecto a los *Convenios de Integración*, para que pueda darse lugar a su inclusión en la vida social, económica y cultural de Austria, así como la igualdad de oportunidades en estos ámbitos con los ciudadanos de nacionalidad austriaca.⁵⁶ Las medidas de integración social serán especialmente:⁵⁷ Cursos de idiomas, cursos de formación y perfeccionamiento, actividades de introducción en la cultura e historia de Austria, actividades conjuntas con ciudadanos austriacos para el fomento de la comprensión recíproca, la transmisión de información sobre el mercado de la vivienda y prestaciones de los Fondos Austriacos de Integración.

Además se crea un Consejo para cuestiones de Asilo y Migración. Éste emitirá recomendaciones a instancia de uno de sus miembros, sobre cuestiones concretas sobre asilo y migraciones, además de para la realización y financiación de medidas del Fondo de Integración.⁵⁸

4. RECONOCIMIENTO COMO COMUNIDAD DE CREENCIAS DE CARÁCTER RELIGIOSO A LA COMUNIDAD DE CRISTO ELAIA.

En desarrollo de la Ley Federal de 1998 sobre reconocimiento de la personalidad jurídica de las Comunidades de creencias de carácter religioso,⁵⁹ y por Resolución de 15 de mayo de 2006,⁶⁰ con efectos desde 13 de abril de 2006, se ha

⁵⁶ §17, apartado 1.

⁵⁷ §17, apartado 2.

⁵⁸ §18, apartado 1.

⁵⁹ BGBl. 19/1998.

⁶⁰ GZ 12.056/3-KA/c/2006.

reconocido el mencionado estatuto de *Comunidad de Creencias de Carácter Religioso* a la Comunidad de Cristo Elaia.⁶¹

⁶¹ <http://www.bmbwk.gv.at/ministerium/Kultusamt>

ANEXO

LA LEY FEDERAL SOBRE EL ESTATUTO LEGAL DE LAS IGLESIAS ORIENTALES ORTODOXAS EN AUSTRIA.⁶²

El *Nationalrat*⁶³ ha decidido:

Reconocimiento legal de las iglesias orientales ortodoxas.

Artículo 1.

1. La Iglesia Armenia Apostólica en Austria y la Iglesia Siria-ortodoxa en Austria, que en el momento de la entrada en vigor de esta Ley Federal, respectivamente son Iglesias reconocidas en el sentido del artículo 15 de la Ley Fundamental del Estado sobre los Derechos Fundamentales del Ciudadano,⁶⁴ goza del estatuto de Corporación de Derecho Público.

2. La Iglesia Copta-ortodoxa en Austria, que es una Iglesia reconocida en el sentido del artículo 15 de la Ley Fundamental del Estado sobre los Derechos Fundamentales del Ciudadano,⁶⁵ goza del estatuto de Corporación de Derecho Público.

Comisión de las Iglesias Orientales-ortodoxas.

Artículo 2.

1. Se establece una Comisión para las Iglesias Orientales-ortodoxas, para la representación de los fieles de cada una de las

⁶² Fuente: BGBl. 20/2003. Traducción de Alejandro Torres Gutiérrez.

⁶³ *Consejo Nacional, sic.* o Cámara Baja del Parlamento.

⁶⁴ Staatsgrundgesetz über die allgemeinen Rechte der Staatsbürger. RGBl. 142/1867.

⁶⁵ Staatsgrundgesetz über die allgemeinen Rechte der Staatsbürger. RGBl. 142/1867.

Iglesias Orientales-ortodoxas reconocidas en Austria, con respecto a la esfera estatal. El mandato del representante se efectuará a través del titular de la más alta jurisdicción espiritual de la respectiva Iglesia Oriental-ortodoxa reconocida, o de una persona por él encargada.

2. Competerá a las funciones de la Comisión para las Iglesias Orientales-ortodoxas:

1) La coordinación de la enseñanza de la religión en el sentido de la Ley de Enseñanza de la Religión,⁶⁶ en su versión vigente, para los alumnos que conforme a los Estatutos de una reconocida Iglesia Oriental-ortodoxa, sean fieles de la misma.

2) El dictamen jurídico eclesiástico, en el sentido del artículo 14 de la Ley Federal,⁶⁷ sobre las relaciones externas de la Iglesia Evangélica, sin perjuicio del derecho particular de dictamen que corresponda a cada iglesia particular.

3) La entrega de consulta o parecer a la Ministra o Ministro Federal de Educación, Ciencia y Cultura, sobre el reconocimiento de otra Iglesia Oriental-ortodoxa.

Artículo 3.

1. Serán de aplicación, a las Iglesias Orientales-ortodoxas reconocidas, a sus autoridades espirituales y a los fieles, de la Comisión para las Iglesias Orientales-ortodoxas, conforme al sentido y en consideración del párrafo 2, las siguientes prescripciones de la Ley Federal,⁶⁸ sobre las relaciones exteriores de la Iglesia Evangélica:

- El artículo 9 sobre la protección de las autoridades eclesiásticas.

- El artículo 10 sobre la protección de las vestimentas e insignias eclesiásticas.

⁶⁶ BGBl. 190/1949.

⁶⁷ BGBl. 182/1961.

⁶⁸ BGBl. 182/1961.

- El artículo 11 sobre la protección del secreto profesional de las autoridades eclesíásticas.

- El artículo 12 sobre el deber de comunicación de las autoridades penales y la protección de la reputación de las autoridades espirituales.

- El artículo 16 sobre la enseñanza de la religión y la educación de la juventud.

- Los artículos 17 a 19 sobre asistencia religiosa en las fuerzas armadas, hospitales y establecimientos penitenciarios.

2. En la aplicación de las prescripciones dispuestas en el párrafo 1, se tomará en consideración la particular estructura, el número de miembros y el ámbito de la autoridad de las Iglesias Orientales-ortodoxas en Austria.

3. Las Iglesias Orientales-ortodoxas reconocidas en Austria, tienen el derecho a recaudar cuotas de sus respectivos miembros, en la medida de los reglamentos internos, y disponer libremente de las cantidades recaudadas en el marco del orden y administración de sus propios asuntos internos.

Disposiciones con respecto a lo asuntos externos.

Artículo 4.

1. De los estatutos de una Iglesia Oriental-ortodoxa, en lo que respecta a la esfera estatal, deberá de inferirse:

1) La sede y el órgano de representación autorizado.

2) Cualquier clase de jurisdicción espiritual de carácter subordinado.

3) Las disposiciones sobre la adquisición y pérdida de la condición de miembro de la misma, claramente expresadas.

4) Los derechos y las obligaciones de los miembros.

5) El modo de nombramiento de los órganos y su esfera de actuación.

6) La reglamentación sobre eventuales modificaciones de los estatutos.

2. Los estatutos podrán prever la división local en comunidades eclesiales. En este caso los estatutos de la comunidad eclesiástica abarcarán los siguientes puntos:

1) El nombre de la comunidad eclesial, junto con la referencia de una Iglesia Oriental-ortodoxa reconocida a la que pertenezca, y que deberá diferenciarse suficientemente del nombre de otra comunidad eclesial ya existente.

2) La determinación de los límites locales del territorio de la comunidad eclesial.

3) La forma de nombramiento del director de la comunidad eclesial y sus funciones.

4) Los derechos y deberes de los miembros de la comunidad eclesial, así como las prescripciones sobre el ejercicio de su derecho de elección.

5) El modo de reunión de los medios necesarios para la satisfacción de las necesidades económicas de la comunidad eclesial.

6) El modo de proceder para la modificación de los reglamentos de la comunidad eclesial.

Los estatutos de una Iglesia Oriental-ortodoxa reconocida y la reforma de una comunidad eclesial, están sujetos a la aprobación de la Ministra o del Ministro Federal de Educación, Ciencia y Cultura.

Deber de notificación.

Artículo 5.

1. En lo concerniente a la eficacia legal en el ámbito de la esfera estatal, se deberá indicar a la Ministra o del Ministro Federal de Educación, Ciencia y Cultura:

1) Los órganos de representación, conforme a los estatutos, de la Iglesia Oriental-ortodoxa reconocida, en el momento de entrada en vigor de esta Ley Federal, dentro del plazo de un mes.

2) Todo cambio en las personas del actual órgano de representación, dentro del plazo de un mes de producirse el mismo.

3) La erección de comunidades eclesiales de una Iglesia Oriental-ortodoxa reconocida (Artículo 6, párrafo 2).

2. Las personas que sean condenadas, por una o más acciones intencionales punibles, a más de un año de condena firme de privación de libertad, no podrán formar parte del órgano de representación, a los efectos del ámbito estatal.

3. La Ministra o el Ministro Federal de Educación, Ciencia y Cultura habrá de autorizar la verificación del cumplimiento de las condiciones legales de la notificación.

4. La comunicación del órgano de representación autorizado, tendrá efectos legales respecto al ámbito estatal, al día siguiente de la verificación de la notificación.

5. Si la notificación no reuniera las condiciones legalmente establecidas, o el nombramiento presentara graves defectos debidos al incumplimiento de los reglamentos internos, la Ministra o el Ministro Federal de Educación, Ciencia y Cultura, podrá otorgar un plazo razonable de subsanación de errores. Si transcurriera infructuosamente el citado plazo, o si resultara de manifiesta inutilidad un requerimiento semejante, la notificación será rechazada. Se considerará que hay un grave defecto, cuando el cumplimiento de los estatutos internos de la Iglesia, hubiera tenido por consecuencia el nombramiento de otra persona, o hubiera producido una consecuencia diversa.

Artículo 6.

1. Las comunidades eclesiales de una Iglesia Oriental-ortodoxa reconocida, disfrutarán del estatus de Corporación de

Derecho Público, en tanto que se encuentren constituidas en el momento de entrada en vigor de esta Ley Federal.

2. En lo sucesivo, se conseguirá la erección de una comunidad eclesial con efectos en el ámbito estatal, así como personalidad jurídica de derecho público, en el día de la verificación de la notificación por el órgano de representación autorizado de la Iglesia, al Ministerio Federal de Educación, Ciencia y Cultura, el cual deberá de verificar por escrito tal cumplimiento. Esta notificación deberá venir acompañada de los estatutos de la comunidad eclesial, en el sentido del artículo 4.2.

3. Igualmente deberán comunicarse los cambios en las personas del, o de los órganos, de representación, al Ministerio Federal de Educación, Ciencia y Cultura.

4. La Ministra o el Ministro Federal de Educación, Ciencia y Cultura, deberá publicar las comunidades eclesiales mencionadas en el párrafo 1, en el Boletín Legislativo Federal,⁶⁹ previa audiencia de los órganos autorizados de representación de la Iglesia, dentro del plazo de tres meses desde la entrada en vigor de esta Ley Federal.

Deber de comunicación.

Artículo 7.

La Ministra o el Ministro Federal de Educación, Ciencia y Cultura deberá facilitar a todo el mundo información sobre la dirección de una Iglesia (o comunidad eclesial) reconocida y sobre sus órganos externos de representación. Además deberá librar comunicación sobre quién ostenta la representación externa de las mismas, a instancia de una Iglesia (o comunidad eclesial) reconocida, o de otras personas o instituciones, que tengan un interés fundado digno de crédito.

⁶⁹ Bundesgesetzblatt.

Disposición final.

Artículo 8.

La ejecución de esta Ley Federal se encomienda a la Ministra o el Ministro Federal de Educación, Ciencia y Cultura. Todo ello sin perjuicio de las competencias de otros Ministros Federales respecto a lo establecido en el citado artículo 3, que permanecen intactas.

ORDEN DE LA MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y CULTURA, POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN DE RECONOCIMIENTO DE LOS FIELES DE LA CONFESIÓN RELIGIOSA METODISTA COMO SOCIEDAD RELIGIOSA.⁷⁰

A los efectos del § 2, párrafo 1 de la Ley de 20 de mayo de 1874⁷¹ relativa al reconocimiento legal como Sociedad Religiosa, se establece que:

La Orden del Ministro de Educación de 14 de febrero de 1951 relativa al reconocimiento de los fieles de la Confesión Religiosa Metodista como Sociedad Religiosa,⁷² reizará como sigue:

En lugar de la denominación: "Iglesia Metodista en Austria",⁷³ figurará la denominación "Iglesia Evangélica-Methodista en Austria".⁷⁴

⁷⁰ BGBl. 190/2004.

⁷¹ BGBl. 68/1874.

⁷² BGBl. 75/1951.

⁷³ Methodistenche Kirche in Österreich.

⁷⁴ Evangelisch-methodistische Kirche in Österreich.

**LEY FEDERAL SOBRE EL ESTABLECIMIENTO Y LA
ESTANCIA DE LOS EXTRANJEROS EN AUSTRIA.⁷⁵**

LEGISLACIÓN SOBRE EXTRANJERÍA DEL AÑO 2005.⁷⁶

ARTÍCULO 4.

**LEY FEDERAL SOBRE EL ESTABLECIMIENTO Y LA
ESTANCIA DE LOS EXTRANJEROS EN AUSTRIA.**

TÍTULO I.

TÍTULO GENERAL.

CAPÍTULO I.

**ÁMBITO DE VALIDEZ Y CONSIDERACIONES
CONCEPTUALES.**

ÁMBITO DE VALIDEZ.

§ 1.

1) Esta Ley federal regula la concesión, denegación y privación de los títulos de estancia de los extranjeros, que van a permanecer o desean hacerlo, en el territorio federal, por espacio superior a 6 meses, así como la documentación necesaria para otorgar el derecho de estancia o de establecimiento.

2) Esta Ley federal no será de aplicación a los extranjeros:

⁷⁵ Fuente: Esta Ley Federal está incluida en el artículo 4 del Paquete (sic.) de Legislación sobre Extranjería del año 2005. Fremdenrechtspaket-2005. BGBl. I 100/2005. Artikel 4. Bundesgesetz über die Niederlassung und den Aufenthalt in Österreich. (Niederlassungs- und Aufenthaltsgesetz – NAG.) Ley Federal sobre el establecimiento y la estancia de los extranjeros en Austria.

Traducción de Alejandro Torres Gutiérrez.

⁷⁶ Fremdenrechtspaket-2005.

1. A los que sea de aplicación la Ley de Asilo de 2005, o las prescripciones de la Ley anterior de Asilo, en tanto en cuanto esta Ley federal no disponga otra cosa.

2. A los titulares de credenciales que les acrediten como titulares de privilegios e inmunidades conforme al § 95 de la Ley de Extranjería de 2005.

3. A los asalariados que en virtud del § 24 de la Ley de Extranjería de 2005, gocen de una mera autorización de tránsito.

...

CONSIDERACIONES CONCEPTUALES

§ 2.

...

4) En el sentido de esta Ley Federal, es:

1. Extranjero: cualquier persona que no tiene la nacionalidad austriaca.

...

4. Documento de viaje: pasaporte, documento sustitutivo del pasaporte o cualquier otro documento con el fin de viajar, conforme a la legislación federal, o un acuerdo internacional. Los documentos de viaje extranjeros gozarán de la misma protección penal que los documentos austriacos oficiales (§§ 224, 224a, 227.1, y 231, del Código Penal austriaco, StGB., BGBl. 60/1974).

5. Un documento de viaje será considerado válido: cuando haya sido emitido por una autoridad competente conforme al Derecho Internacional, si el mismo establece inequívocamente la identidad de su tenedor, si su término de validez no ha expirado y si su aplicación territorial cubre la República de Austria. Con la excepción de los pasaportes de Convención, así como de los documentos de viaje empleados por las personas apátridas o cuya nacionalidad no ha sido establecida, el documento de viaje deberá de indicar clara e inequívocamente la nacionalidad de su tenedor. El documento de viaje debe de hacer referencia a cualquier documento anexo al mismo.

...

8. Ciudadanos del Área Económica Europea:⁷⁷ son los ciudadanos que son nacionales de un Estado parte del Tratado del Área Económica Europea.

9. Estado tercero: se considerará a todo Estado que no es miembro del Área Económica Europea.

10. Ciudadanos nacionales de terceros países: se considerará a cualquier extranjero que no sea ciudadano del Área Económica Europea.

...

CAPITULO IV.

...

CERTIFICADO DE SALUD.

§ 13.

El extranjero que solicite por primera vez la emisión de un visado, (§ 21 de la Ley de Extranjería) deberá presentar un certificado de salud, conforme al § 23 de la Ley de Extranjería.

CONVENIO DE INTEGRACIÓN.

§ 14.

1) El acuerdo de integración tiene como fin la integración conforme a derecho del extranjero establecido permanentemente, o asentado a largo plazo. Tiene por objeto la adquisición de un conocimiento del idioma alemán, así como la aptitud para leer y escribir, y para la consecución de la capacitación para la participación en la vida social, económica y cultural de Austria.

2) En el marco del convenio de integración, deberán cumplirse dos módulos sucesivamente elaborados:

1. El módulo 1, de adquisición de la aptitud para leer y escribir, y

⁷⁷ EWR-Bürger, EWR: Europäischen Wirtschaftsraum.

2. El módulo 2, de adquisición del conocimiento del idioma alemán y capacitación para la participación en la vida social, económica y cultural de Austria.

3) Los ciudadanos de terceros países quedarán obligados, con motivo de la concesión o prolongación de un título de estancia, al cumplimiento de un acuerdo de integración. Los ciudadanos de terceros países tienen la obligación de probar el conocimiento alcanzado. No existirá tal compromiso, si el mismo declara por escrito, que la duración de su estancia no sobrepasará la duración de 12 meses, en el plazo de los 24 meses siguientes. Esta declaración implica la renuncia a solicitar una prórroga de su estancia.

4) Quedan exceptuados del cumplimiento del convenio de integración, los ciudadanos de terceros países que:

1. En el momento del deber de su cumplimiento sean menores de edad.

2. Que debido a su avanzada edad, o a su estado de salud, no puedan realizar el cumplimiento del convenio de integración. Esto último deberá ser probado por parte del ciudadano de un país tercero, mediante un dictamen médico.

5) El módulo particular del convenio de integración se considerará cumplido, cuando el ciudadano de un país tercero:

1. Haya presentado una prueba sobre sus conocimientos de lectura y escritura, (para el Módulo 1).

2. Concluya con éxito la asistencia a un curso de integración alemán, (para el Módulo 2).

3. Pruebe haber asistido al menos durante 5 años a una escuela obligatoria en Austria, y haber concluido positivamente la asignatura de "alemán" o haber superado la citada asignatura de "alemán" correspondiente al curso 9º de una institución de enseñanza, (para el Módulo 2).

4. Pruebe haber concluido positivamente la asignatura de "alemán" en un centro educativo extranjero, o la asignatura de

idioma alemán, en un curso equivalente al menos al nivel 9º en una escuela obligatoria austriaca, (para el Módulo 2).

5. Presente una prueba de suficiente conocimiento del alemán, (para el Módulo 2).

6. Si cuenta con la conclusión de una prueba general universitaria de madurez, en el sentido del § 64 de la Ley de Universidades de 2002,⁷⁸ o la conclusión de una formación profesional de nivel medio, (para el Módulo 2).

7. Si ha superado una prueba final de conocimientos en el sentido de la Ley de Formación Profesional,⁷⁹ (para el Módulo 2).

8. Si posee una habilitación concedida para ello por un establecimiento docente competente,⁸⁰ (para el Módulo 2).

La realización del Módulo 2 incluye el Módulo 1.

6) El Ministro del Interior dictará por medio de reglamento, disposiciones ulteriores sobre la realización de los cursos de integración y su prueba.

7) La autoridad administrativa podrá orientar al ciudadano de un país tercero, identificar especiales requisitos de integración, y recomendar documentos escritos concretos para perfeccionar la integración.

8) El ciudadano de un país tercero, que se encuentre obligado al cumplimiento de un convenio de integración, deberá hacerlo en el plazo de 5 años desde la concesión o la prórroga del título de estancia. A instancia de parte, y teniendo en cuenta sus circunstancias personales, para el cumplimiento del convenio de integración, este plazo podrá ser prorrogado. Esta prórroga no podrá extenderse más allá de 2 años. Ello detiene el transcurso del plazo al que hace referencia el § 15.

⁷⁸ BGBl. 120/2002.

⁷⁹ BGBl. 142/1969.

⁸⁰ Niederlassungsbewilligung - Schlüsselkraft.

PARTICIPACIÓN EN LOS COSTES.

§ 15.

1) La Federación cubrirá los costes de los cursos hasta la tarifa máxima establecida conforme al párrafo 3, cuando se haya superado el Módulo 1, a más tardar, en el plazo de un año desde que surgiera la obligación de realizarlo.

2) En el caso de los miembros de la familia, conforme al § 47, párrafo 2, y los miembros de la familia con nacionalidad de un país tercero, conforme al § 46, párrafo 4, la Federación correrá a cargo con el 50% del coste del curso del Módulo 2, en caso que éstos lo hayan superado con éxito en el plazo de 2 años, desde que surgió la obligación de la realización del mismo. El plazo de 2 años comienza desde el momento de la superación del Módulo 1, y en todo caso, correrá transcurridos 2 meses desde el momento de establecimiento.

3) El Ministro Federal del Interior, de acuerdo con el Ministro Federal de Finanzas, queda autorizado a fijar reglamentariamente la tarifa máxima, que a modo de orientación satisficará conforme a los párrafos 1 y 2 anteriores .

4) Las instituciones oferentes de cursos de integración no financiados por la Federación, quedarán obligadas por una declaración de responsabilidad de solidaridad.

OFERTA DE CURSOS.

§ 16.

1) Los cursos ofertados deberán comprender en cada caso:

1. Para el Módulo 1, la adquisición de la capacidad de leer y escribir.

2. Para el Módulo 2, el conocimiento del idioma alemán suficiente para la comunicación y lectura de textos concernientes a la vida cotidiana, y temas relacionados con la participación en los valores fundamentales democráticos y europeos, así como hacer posible la participación en la vida social, económica y cultural de Austria.

2) La certificación del curso y la evaluación de los contenidos de aprendizaje procurados, serán efectuados mediante fondos austriacos de integración. La certificación de los cursos tendrá un periodo de validez de 3 años, que a instancia de parte podrá prorrogarse por 3 años más.

3) Mediante disposición de los Estados federados y los municipios, una vez entrada en vigor esta Ley Federal, se podrán dirigir y financiar los cursos a los que hace referencia el párrafo 1, que podrán asimismo ser objeto de la correspondiente certificación. La participación en los costes de los Estados federados y de los municipios no disminuirá la contribución – federal– a los costes a la que hace referencia el §15.

4) Mediante Decreto del Ministro Federal de Interior, serán fijados los contenidos del curso, en relación con los objetivos docentes, el método de aprendizaje y la cualificación de los docentes, el número de materias. Así como la forma y contenido de la acreditación del curso.

5) Los Fondos Austriacos de Integración podrán retirar la certificación durante su validez, si los fines docentes, los métodos de enseñanza o la cualificación del personal docente no se corresponden con lo dispuesto en el párrafo 1.

CAPITULO V.

FOMENTO DE LA INTEGRACIÓN Y CONSEJO PARA CUESTIONES DE ASILO Y MIGRACIÓN.

FOMENTO DE LA INTEGRACIÓN.

§ 17.

1) Los extranjeros cuyo establecimiento haya sido autorizado, pueden recibir apoyo a su integración, sin perjuicio de lo dispuesto en los §§ 14 a 16, para que pueda darse lugar a su inclusión en la vida social, económica y cultural de Austria, así como la igualdad de oportunidades en estos ámbitos con los ciudadanos de nacionalidad austriaca.

2) Las medidas de integración social serán especialmente:

1. Cursos de idiomas.

2. Cursos de formación y perfeccionamiento.

3. Actividades de introducción en la cultura e historia de Austria.

4. Actividades conjuntas con ciudadanos austriacos para el fomento de la comprensión recíproca.

5. La transmisión de información sobre el mercado de la vivienda.

6. Prestaciones de los Fondos Austriacos de Integración.

3) Para la realización del fomento de la integración serán posibles las actividades de instituciones privadas, humanitarias y eclesiásticas, así como de instituciones que vinculadas al bienestar común o municipales. Las prestaciones a realizar serán fijadas en un contrato de derecho privado, que regulará el reembolso de tales prestaciones.

4) En tanto en cuanto el Ministro Federal de Interior, está autorizado para la conclusión de acuerdos, conforme al artículo 66.2 de la Constitución Austriaca, podrá convenir la cooperación con organizaciones internacionales, cuyos fines sean la superación de los problemas de la emigración y la integración de los extranjeros.

5) La indagación y elaboración de estadísticas sobre las personas que se han establecido en Austria, así como su transmisión con el fin de fomentar su integración, a las instituciones de la Federación o los Estados, para tales fines, queda autorizada conforme al § 37.

CONSEJO PARA CUESTIONES DE ASILO Y MIGRACIÓN.

§ 18.

1) El Ministro Federal de Interior será asesorado en las cuestiones relativas a asilo y migraciones, por el Consejo para

cuestiones de Asilo y Migración. Éste emitirá recomendaciones a instancia de uno de sus miembros, sobre cuestiones concretas sobre asilo y migraciones, además de para la realización y financiación de medidas del Fondo de Integración, §17.

2) El Consejo para cuestiones de Asilo y Migración, se compondrá de 23 miembros, cuya función ejercerán a título honorífico. Los miembros del Consejo lo serán por una duración de 5 años, por nombramiento del Ministro del Interior, a saber:

1. Un miembro a propuesta del Ministro Federal de Asuntos Exteriores, del Ministro Federal de Educación, Ciencia y Cultura, del Ministro Federal de Sanidad y de la Mujer, del Ministro Federal de la Seguridad Social, las Generaciones y la Protección del Consumidor, y del Ministro Federal de Economía y Trabajo.

2. Un miembro a propuesta de la Cámara Federal de Comercio, de la Cámara Austriaca de Economía, de la Federación Austriaca de Sindicatos, de la Unión Industrial Austriaca, y de la Conferencia de Presidentes de Cámaras Agrarias de Austria.

3. Cuatro miembros a propuesta conjunta de los Estados federados.

4. Un miembro a propuesta de la Federación Austriaca de Municipios y de la Federación de Ciudades Austríacas, así como,

5. Un representante de los Fondos Austríacos de Integración, así como cuatro representantes determinados por el Ministro Federal de Interior, de entre instituciones exclusivamente humanitarias o eclesiásticas, que se dediquen especialmente a la integración y al asesoramiento de extranjeros, así como dos representantes del Ministerio Federal de Interior.

3) El representante de los Fondos Austríacos de Integración ostentará la presidencia del Consejo para cuestiones de Asilo y Migración, y dispondrá del voto de calidad en caso de empate de votos.

4) Los miembros del Consejo para cuestiones de Asilo y Migración están sujetos a la obligación de guardar el secreto de las cosas que conozcan por razón de su cargo.

5) El Ministro Federal de Interior pondrá a disposición del Consejo para cuestiones de Asilo y Migración, los medios personales y las condiciones materiales necesarias para el desarrollo de su actividad administrativa. El Consejo para cuestiones de Asilo y Migración elaborará su propio reglamento de funcionamiento, en el que se fijarán las competencias de su presidente y las reglas de sustitución en caso de preverse el impedimento de uno de sus miembros para ejercer sus funciones.

...

TÍTULO II.

DISPOSICIONES ESPECIALES.

CAPÍTULO I.

ESTABLECIMIENTO DE CIUDANOS DE ESTADOS TERCEROS.

PERMISOS DE ESTABLECIMIENTO.

§ 41.

1) Los ciudadanos de estados terceros podrán conseguir un permiso de establecimiento, cuando:

1. Cumplan con las condiciones establecidas en el Título I de esta Ley.

2. Exista una plaza de cuota libre.

3. Presenten una comunicación escrita de la oficina regional o un dictamen de la oficina del servicio del mercado de trabajo de un Estado federado, en el sentido de los §§ 12, párrafos 4 y 24 de la *AuslBG*.⁸¹

2) La decisión sobre la concesión de un permiso de establecimiento será tomada por la autoridad administrativa

⁸¹ *Ausländerbeschäftigungsgesetz*. Ley del Trabajo de los Extranjeros.

determinada conforme a los §§ 12, párrafos 4 y 24 de la *AuslBG*.⁸² de forma inmediata, dentro de un plazo máximo de 6 semanas contado desde el momento de presentación de la solicitud. Presentada una solicitud ante la oficina regional o de la oficina del servicio del mercado de trabajo de un Estado federado, ésta será rechazada si:

1. Presenta un defecto de forma, (§§ 21 a 24).
2. Presenta defectos que obligatoriamente conlleven su rechazo (§11, párrafo 1).
3. Si falta una plaza dentro de la cuota.⁸³
- 3) Resuelta en firme la decisión negativa de la oficina regional del servicio del mercado de trabajo sobre el permiso, el procedimiento quedará en suspenso. Si la oficina del servicio del mercado de trabajo de un Estado federado resuelve en firme negativamente la solicitud de un permiso, la solicitud será sin más rechazada.
- 4) El primer permiso de establecimiento para un extranjero tendrá a lo sumo una duración de 18 meses.
- 5) El titular de un permiso legal de estancia para la realización de estudios, (§ 64), una vez concluidos con éxito los mismos en una Universidad, Escuela Superior, o una Universidad Privada legalmente acreditada, podrá conseguir un permiso de establecimiento en el marco de un procedimiento de cambio de los fines (de estancia), cuando se reúnan las condiciones del párrafo 1, apartados 1 a 3.

...

⁸² *Ausländerbeschäftigungsgesetz*. Ley del Trabajo de los Extranjeros.

⁸³ La cuota administrativamente fijada de admisión de inmigrantes.

TITULO DE ESTANCIA. “ESTANCIA PERMANENTE”.

§ 45.

1) Los ciudadanos de terceros estados que en los últimos cinco años hayan mantenido su residencia legal sin interrupción en Austria, podrán obtener un título de estancia, de “estancia permanente”, si:

1. Reúnen los requisitos establecidos en el Título I de esta Ley.

2. Han cumplido el compromiso de integración.

...

